



# Unidad de Transparencia

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.**

## **ACTA NÚMERO 209 DOSCIENTOS NUEVE**

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Tomás Padilla No. 108 ciento ocho, Zona Centro, siendo las 13:00 trece horas del día jueves 02 dos del mes de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego a lo establecido en los artículos 54, 59, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, se hace el pase de lista por el secretario del Comité **LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

**LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**  
**COMITÉ**

**PRESIDENTE DEL**

**LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**  
**COMITÉ**

**SECRETARIO DEL**

**C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MÉNDOZA LÓPEZ**

**VOCAL DEL COMITÉ**

Así como se encuentra presente, la **Lic. Luz María Luna Pérez, directora de la Unidad de Transparencia**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quórum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo de la sesión en mención, así como por medio del presente se hace del conocimiento el acompañamiento de la sesión en materia por parte del **ARQ. Celestino Ortega Monjaraz**, en calidad de titular de **la Dirección de Infraestructura Municipal**, quien intervendrá a fin de orientar la presente sesión en materia de conocimientos técnicos específicos del área a su cargo, los cuales consisten en los siguientes puntos a tratar:

En desahogo del **SEGUNDO PUNTO** de la orden del día, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**, da lectura al contenido de la orden del día **sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité como sigue:**



**I.-** Aprobación, en su caso, del orden del día y pase de quorum a fin de llevar a cabo la sesión en materia.

**II.- Como inciso único.** - Se realiza la petición por la Lic. Luz María Luna Pérez respecto de clasificar bajo modalidad de Reservada, así como confidencial la información que concierne al contrato que lleva por número INFRAESTRUCTURA/DG/0503/2024, el cual se anexa el presente acuerdo emitido por la Dirección de Infraestructura en el cual expone motivos de hecho y fundamentos de derecho para petitionar dicha clasificación.

**III.- Lectura,** aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia lo siguiente:

**SE PROCEDE CON EL PUNTO II. Como inciso único. -**

**ANTECEDENTE 1 DE LA SOLICITUD:**

Se tiene a bien referir que en la solicitud de folio 110198000009624, realizada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, re realizo la siguiente petición:

.... *“En el derecho que me da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, solicito la siguiente información utilizando el FORMATO1 mostrado a continuación y en archivo de Excel. Relación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, correspondientes al periodo del mes de MARZO del año 2024”* ....

**ANTECEDENTE 2 DE LA SOLICITUD:**

Se tiene a bien manifestar al pleno en conocimiento por este conducto, que, en fecha 24 veinticuatro del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, de forma personal y directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia se realizo petición, la cual se agrego bajo el numero de folio 110198000011024, en la cual se peticiono, lo siguiente:

.... *“Que respecto a la solicitud en el planteamiento de origen 110198000009624, se hizo del conocimiento que, durante el mes de marzo, el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, únicamente realizo un contrato de obra y el cual se le hizo de conocimiento que es información reservada, petitionando por esta segunda ocasión, los hechos y fundamentos que clasifican su clasificación de dicha información.”* .....

Motivo por el cual al recibir la solicitud antes referida y turnada a la unidad administrativa que resulta competente, se tiene a bien referir que:



**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN:**

Dirección de Infraestructura:

**MODALIDAD DE CLASIFICACIÓN.**

Concurrencia al ser de modalidad reservada y confidencial según determina la unidad administrativa.

**SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN:**

Artículo 65. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información.

**TEMPORALIDAD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

En cuanto a información **RESERVADA**, se solicita el periodo de 5 años, a partir del presente.

Por lo que respecta a información bajo modalidad de **CONFIDENCIAL**, la misma será por temporalidad permanente, por corresponder a esfera más íntima de titulares.

**CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ORIGEN:**

En el derecho que me da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, solicito la siguiente información utilizando el FORMATO1 mostrado a continuación y en archivo de Excel. Relación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, correspondientes al periodo del mes de MARZO del año 2024. **Datos complementarios:** Solicitud dirigida a Dirección de Obras Públicas.

**MOTIVO POR EL CUAL SE PETICIONA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:**

La Dirección de Infraestructura Municipal mediante el acuerdo de clasificación del contrato de obra pública número INFRAESTRUCTURA-SFR/2024-001. Que tiene por fecha de acuerdo el día 01 del mes de abril del año 2024 y con recepción en la Unidad de Transparencia el 02 de mayo del 2024, es que se tuvo a bien exponer que:

Primeramente, se tiene a bien hacer del conocimiento del comité de Transparencia, que respecto al contrato que lleva por número INFRAESTRUCTURA-SFR/2024-001, el mismo a forma de síntesis y generalidades, consiste en **"1" ETAPA DEL PROYECTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA DE**



**SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.** Tal como el nombre aquí plasmado del contrato referido.

Motivo pues por el cual se expone por parte del titular de la Dirección de Infraestructura Municipal, ARQ. Celestino Ortega Monjaraz, que dicho contrato consisten precisamente en, realización de estudios de ingeniería vial, proyecto ejecutivo, ampliación de estrategias en materia de seguridad pública, con fin de prevención y persecución de hechos, que pudieran incurrir en conductas administrativas o delictivas.

Por lo que se encuentra integrado por proyectos ejecutivos, ejecución de obras, las cuales consiste en infraestructura de zona urbana en relación a ingeniería vial, así como estrategia de implementación de herramientas que permitan tener mayor control y manejo de situaciones que impliquen un riesgo a la ciudadanía o determinado sector de la misma.

El contrato a ejecutar consiste en realizar adaptaciones tanto a espacio públicos como urbanos, como estrategia de las direcciones en conjunto con la finalidad primeramente de prevenir la violencia y en el ámbito de sus competencias, por lo que para lograr dicho objetivo se implementaran estrategias de acciones y adaptaciones que realizara el contratista a fin de realizar la prevención y persecución de los delitos en la circunscripción territorial del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Cabe manifestarse al comité en conocimiento que, al tratarse de temas en materia de seguridad publica e insumos, adaptaciones, herramientas y conocimientos específicos por quienes participan en dichos proyectos se ve la necesidad de no difundir información relacionada a temas de seguridad pública, ya sea en parte teórica o práctica, esto con fin de realizar trabajos en conjunto y de forma sistematizada y organizada en las instituciones del Municipio de san Francisco del Rincón, Guanajuato.

Motivo por el cual en este momento y bajo la intervención del invitado en la sesión en materia, el ARQ. Celestino Ortega Monjaraz, en calidad de director de Infraestructura municipal, primeramente, refiere que peticona dicha clasificación con fundamento en lo estipulado en el artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el cual en su fracción V, refiere a la literalidad lo siguiente ... "Artículo 77. Procede la contratación por adjudicación directa, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 y 76 de esta Ley, cuando: .... V.-. Se trate de obra que, de realizarse bajo **un procedimiento** de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado o del Municipio o comprometer información de índole confidencial".



Por lo que a raíz del minucioso artículo referido, se tiene pues, que el contrato a peticionar modalidad de Confidencialidad en cuanto a su contenido, por contener estrategias en materia de seguridad pública a fin de realizar una eficaz prevención de delitos así como coadyuvar a la autoridad competente a la persecución e investigación de delitos, sin invadir esferas jurídicas de las competencias de diversa autoridad, se está en la necesidad de peticionar la clasificación del contenido del contrato bajo modalidad de RESERVADA, esto derivado de que el contrato contiene en forma minuciosa la adquisición, compra, instalación y de más cuestiones técnicas relativas a la ejecución de la misma, más sin embargo también se detallan lugar de instalación, personas las cuales participaran en dicha instalación. Así como de igual forma se peticiona la reserva de información, en cuanto a equipamiento adquirido, proveedor, monto por piezas, número de piezas, insumos y equipamiento necesario para la ejecución del mismo, pues de dar cualquier información, al encontrarse relacionada entre sí, se podría llegar a una deducción de las estrategias e implementaciones de infraestructura en materia de Seguridad Pública, que se estuviera implementando. Por tal motivo pues resulta que determinada información debe de ser clasificada bajo la modalidad referida.

Por lo que corresponde a información CONFIDENCIAL, solicito que la misma sea la concerniente a las personas que realizaron proyectos teóricos y estudios de campo en relación a estrategias de análisis a ejecutar, así como el contratado para ejecución de la obra y a su vez a quienes estos subcontraten a fin de salvaguardar y hacer el proyecto eficaz conforme a la finalidad de la realización del mismo, pues de difundirse dicha información se podría incluso poner en riesgo la vida de las personas o familiares al tratarse de temas en materia de prevención y persecución de delitos. Pues de filtrarse información respecto a la estrategia y contrato a ejecutar se podría poner en riesgo las personas que intervienen en el mismo, con la finalidad de conocer información relativa temas de seguridad y las cuales de difundirse obstaculizaría la finalidad de dicho contrato, por desconocer el manejo y tratamiento para el cual se peticionaria la información.

Pues a de mas debe atenderse a la literalidad en artículo 110 en su último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pues resulta pues que, en su atención y observancia, y el cual en este momento de procede a su lectura por parte del Arquitecto en mención ... *“Artículo 110. .... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga]” ...*



Por lo que se refiere que el contrato en mención al especificarse e integrarse de anexos como lo son proyectos, estudios, análisis y toda aquella información que integra el mismo, esta relacionada una información a otro, motivo por el cual, no resulta pues factible de crear versiones públicas, pues se estaría dando indicios del proyecto y estrategias en materia de seguridad con las cuales se pretende prevenir incidencias delictivas y que a de mas bajo el principio de proporcionalidad, se esta tratando de salvaguardar un derecho humano colectivo el cual sobre pasa al un derecho humano individual al desconocer el motivo por el cual se requiere el conocimiento de dicha información y que de atenderse a la literalidad, se tendría que firmar acuerdos **de confidencialidad** para conocimiento, lo cual no resultaría factible que dicha información sea conocida por personas externas a las que intervienen en el proyecto.

Pues de conformidad con lo dispuesto en le artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la literalidad se lee, lo siguiente .... “ III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;” ...

Motivo por el cual por mandato de ley el ejercicio en materia de seguridad publica corresponde únicamente a las autoridades en el ámbito de sus facultades y competencias, motivo por el cual resulta de suma importancia realizar la clasificación de la información que obra en el total del contrato que lleva por número INFRAESTRUCTURA-SFR/2024-001, pues únicamente es competencia y facultad el ejercicio de dichas actividades para el Municipio en este supuesto especifico de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y del cual los particulares y la ciudadanía no debe conocer a fin de hacer que las implementaciones puedan cumplir el objeto deseado.

Pues en los temas relacionados en materia de seguridad publica y dado el impacto que el mismo tiene en los ciudadanos es que se prevé la necesidad de mantener RESERVADA la información concerniente a especificaciones técnicas del cónocimiento, lugares, material, herramienta, personas, empresa, monto, objeto, forma de pago, etapas del proceso, adiciones, infraestructura, o cualquier otra que implique información relacionada a temas de seguridad pública.

Así también pues para el Caso en específico, resulta que tanto los servidores públicos que participan en el presente, como como el contratista y a las personas que el mismo designe tareas de ejecución resulta pues ser de necesidad Confidencial dicha información derivado de las actuaciones propias en materia de seguridad que se realizaran a fin de salvaguardar su mas intima esfera de personalidad, pues de entregar dicha información, serian sujetos vulnerables para núcleos de delincuencia ya sea informal u organizada.

Motivo pues por el cual resulta en conclusión a voz de quien refiere, necesitarse la clasificación bajo la modalidad aquí invocada por los asuntos referidos.

Unidad de Transparencia  
Tomas de Arce  
Zona Centro. C.P. 36300  
Tel. 476-706-18-27  
uaip-sanfrancisco@hotmail.com



Por lo que, de lo manifestado con anterioridad, se encuentra de igual forma, un sustento jurídico a fin de peticionar dicha cuestión, en los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHOS:**

**Artículo 1** constitucional en cuanto a que En los Estados Unidos Mexicanos *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* Así como el artículo 115 de dicho ordenamiento normativo, pues a la letra reza ... *“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito”* ... Así de igual forma resulta aplicable a lo dispuesto y de observancia la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los numerales: ... *“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.” “Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley”* ... *“Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables... párrafo tercero ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema”* ...

Motivo pues por el cual se peticona la clasificación de la información bajo las modalidades referidas en el presente y con los fundamentos legales para el efecto.

### **ANÁLISIS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

Por lo que en este momento el **ARQ. CELESTINO ORTEGA MONJARAZ**, director de Infraestructura Municipal, realiza entrega en copia simple a cada uno de los integrantes copias del expediente que integra el contrato en mención, motivo por el cual se pone a la vista y se procede a dar lectura en voz alta por el mencionado, motivo por el cual los integrantes aquí presentes se percatan y encuentran conformes en que el total de contenido de dicho expediente resulta pues necesario para su clasificación, esto derivado de que, su contenido contiene



personas que son identificables, especificaciones técnicas de insumos y herramientas, ubicaciones, especificaciones de productos, materiales en uso, y costo por unidad, descripción del equipamiento, estudios realizados, estrategias implementadas, lo cual de difundirse en efecto podría poner en riesgo real y latente, primeramente a la mantención de seguridad pública para la ciudadanía de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Así también se encuentra fundado el hecho de clasificar a las personas que intervienen en el total del proyecto a fin de salvaguardar su integridad física y costo de ejecución hasta en tanto se pueda estar a salvo las personas que en el intervienen.

El costo pues resulta necesario no entregarlo, al poder ser detectable que tipo de estrategia, planificación, instrumentación y personas son los que antevienen en dicho proyecto, primeramente, por que son pocas personas con dichos conocimientos, en segundo porque el interés superior de seguridad de la ciudadanía es oponible frente a intereses particulares.

#### **DETERMINACIÓN DEL COMITÉ:**

Por los motivos antes expuso y los fundamentos de derechos en los cuales se exponen se determina la clasificación de la información.

Derivado de lo anterior es que el comité en materia realiza las siguientes:

#### **DETERMINACIONES:**

**PRIMERO.-** El comité determina precedente la clasificación de la información especificada en el presente, bajo la modalidad que resulto precedente para cada información tanto reservada como confidencial, no siendo ambas en misma cuestión, sino diversas en sus diferentes apartados.

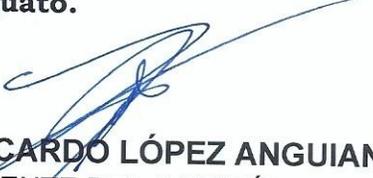
**SEGUNDA.** - Se determina por quienes aquí comparecen la confidencialidad de la información en la que tuvieron en conocimiento, quienes intervienen en el presente derivado de los motivos de hecho y fundamentos de derecho aquí referidos.

**TERCERO.** - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta precedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta.

Motivo por el cual, sin otro particular por el momento, se da por concluida y cerrada la sesión en materia, sin mas temas pendientes, siendo los 02 dos de abril del año 2024, siendo las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio.

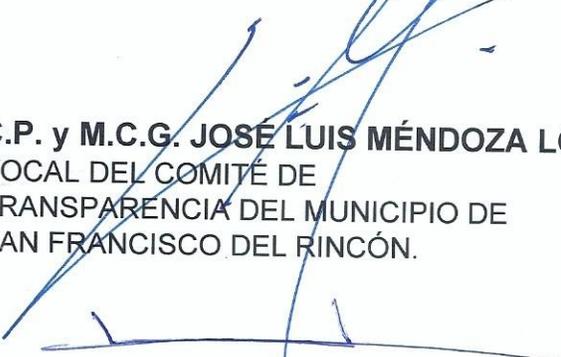


La Presente hoja de firmas es parte integrante del acta del comité de transparencia número 209 de fecha 02 de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro y en la cual se reserva información relativa al contrato que lleva por número INFRAESTRUCTURA -SFR/2024-001 denominado **"1" etapa del proyecto integral de infraestructura de seguridad pública para el municipio de san francisco del Rincón, Guanajuato.**

  
**LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

  
**LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**

SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

  
**C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MÉNDOZA LÓPEZ**  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

**ARQ. CELESTINO ORTEGA MONJARAZ.**

Director de infraestructura.

  
**LIC. LUZ MARÍA LUNA PÉREZ.**

Directora Unidad de Transparencia.

La Presente hoja de firmas es parte integrante del acta del comité de transparencia numero 209 de fecha 02 de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro y en la cual se reserva información relativa al contrato que lleva por número INFRAESTRUCTURA -SFR/2024-001 denominado **"1" etapa del proyecto integral de infraestructura de seguridad pública para el municipio de san francisco del Rincón, Guanajuato.**

Dirección de Infraestructura de San Francisco del Rincón, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción XI, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65 fracción II, 73 fracciones I y XII y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 125, 126 Y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se emite el siguiente:

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO  
INFRAESTRUCTURA-SFR/2024-001**

**Fecha de Emisión del Acuerdo:**

01 del mes de abril del 2024.

**Entidad que posee la información:**

Dirección de Infraestructura.

**Información materia del Acuerdo:**

Contrato de obra pública denominada "1RA ETAPA DEL PROYECTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO", bajo el número INFRAESTRUCTURA- SFR/2024-001.

**Estatus de clasificación de la información materia del presente acuerdo:**

Reservada.

**Plazo de reserva:**

5 cinco años. Contados a partir de la fecha de aprobación del Comité de Transparencia.

**Supuesto de clasificación:**

Artículo 65. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

III. Se generen versiones públicas para dar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el lay.

**Fundamento Legal de la Clasificación:**

Se actualiza el supuesto previsto en el Artículo 73 fracciones I, VI, y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con el artículo 113 fracciones I, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 65 fracción I, para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. Toda vez que la publicación de la información requerida compromete la seguridad municipal y cuenta con un



*11:29 HRS*

*[Handwritten signature]*

propósito genuino y un efecto demostrable y que por disposición expresa de los artículos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 126 y 127 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato tiene tal carácter.

### **Motivación que da lugar a la Clasificación.**

Esta clasificación se justifica debido a que toda información que denote o de la que se derive en relación a temas de seguridad pública en cuanto a su equipamiento, funciones, estrategias, líneas de prevención, líneas de acción y reacción y los temas de seguridad pública, así como costos y licitación y todo lo que implica proyecto técnico y de ejecución (siendo este el contrato propiamente) derivado que en el mismo por cuestión de equipos, procesos, personas y monto puede poner en riesgo la seguridad del Municipio o incluso de una persona identificable.

Así como diversos temas de seguridad pública, es información que no puede ser proporcionada, pues es dable clasificar como **información reservada**, puesto que dicha información encuadra en las hipótesis de excepción de publicidad previstas en las fracciones I, VII y XII del artículo 73 de la Ley de la materia, amén de estar expresamente catalogada con el carácter de reservada según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, ya dicho contrato materia del presente acuerdo, contiene especificaciones técnicas detalladas así como anexos consistentes en términos de referencia así como estudios de ingeniería y tránsito de proyecto ejecutivo, así como dictámenes de adjudicaciones que realizaron a la par la Secretaría de Seguridad Pública de este Municipio en conjunto con la Dirección de Infraestructura, en los cuales se detallan especificaciones técnicas de funcionamiento de equipo a adquirir en materia de seguridad Pública, con los cuales se pretende disminuir y bajar índices delictivos en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, así como al ser un programa que fomenta la prevención en materia de delitos, motivo por el cual tanto el contrato en materia como los anexos al mismo deben de considerarse información Reservada, al versar en la adquisición de equipos en materia de Seguridad Pública, así como las especificaciones de los equipos a adquirir, aunando al contratista a efecto de evitar poner su seguridad en riesgo por motivos laborales, derivado a la ejecución del proyecto a realizar, el cual se reitera consiste en adquisición y equipamiento de insumos en materia de prevención de delitos, ingeniería de Tránsito, Vigilancia Urbana, Armonización de Desarrollo Urbano en temas de Seguridad Pública.

Motivo por el cual y derivado de la ejecución técnica del proyecto contratado, se solicita, clasificar bajo modalidad de Reservada el Total de información que integra dicho contrato y anexos, así como el monto a efecto de evitar cuestionamientos en relación a temas de seguridad, así como evitar algún tipo de acoso, hostigamiento o riesgo para el contratista del proyecto, derivado de monto y la ejecución técnica específica del proyecto a realizar, lo anterior por encontrarse en el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo cual resulta razonable clasificar derivado de la inseguridad que se vive actualmente en el municipio, ya sea por cuestiones económicas o de conocimientos específicos en acciones de prevención de delincuencia.



Relativo al contrato en materia así como los anexos del mismo, se encuentran investidos de información técnica, detallada y específica de las labores a desarrollar, motivo por el cual y dado la necesidad de atención ordenada, programada y estratégica de los temas a desarrollar, se solicita la Clasificación del total de la información a ejecutar en dicho contrato, así como el monto, detalles técnicos específicos del equipos, persona a ejecutar el proyecto, aunado a que los mismos a la fecha firmaron acuerdo de confidencialidad de acciones a realizar a fin de evitar divulgación de temas en materia de seguridad.

El dar a conocer la misma puede vulnerar, afectar o comprometer la seguridad pública, poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía, toda vez que el hecho de hacer pública la información de los equipos e instalaciones de herramientas dedicados al combate de la delincuencia común y crimen organizado, pudiera amenazar efectivamente su integridad física, ya que se daría a conocer al público en general información que permitiría filtrar información relacionada a prevención de delitos y el equipo con el que cuentan así como medios tecnológicos que permitan referir a herramientas e insumos de seguridad pública, situación que podría ser aprovechada por grupos delictivos para afectar directamente a ciudadanía en general así como profesionales ya sea en calidad de contratados, intervinientes o servidores públicos que tengan conocimientos en el objeto del contrato a ejecutar, así como a sus familiares, situación que sin duda pudiera poner en peligro la vida, seguridad o salud de cualquier ciudadano; así como obstruir la prevención o persecución de delitos, en caso de conocer información respecto de determinado personal de seguridad pública, el número de personal del equipo y adecuaciones a instalar los equipos que podrían ser dañados, o cualquier otra similar que denote o de la que se advierta el número de elementos, equipos, insumos, tecnología, herramienta, personas, que integran el proyecto y ejecución del mismo encargados de funciones de seguridad pública responsables de las acciones preventivas y correctivas, implementos de equipamiento, programas, desarrollo estratégico, encaminadas a combatir la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por ende, grupos delincuenciales pudieran desplegar conductas que anulen, impidan u obstaculicen dichas acciones y consecuentemente comprometan o afecten la seguridad pública; es decir, evidenciar datos o indicios en relación al equipo o al número de personal o cualquier otra similar que denote o de la que se colija el número de elementos que integran la corporación, equipamiento con el que cuenta, recursos tecnológicos que se implementan para el desarrollo de temas de seguridad, personas físicas identificables en temas de seguridad, área de ejecución de proyectos, áreas de participación, áreas, unidades administrativas y personas físicas que posean información relacionada a planeación, investigación, área de atención y seguimiento del proyecto a desarrollar, asesores en conocimiento de temas de seguridad, costos que pudieran hacer deducibles equipo a adquirir, facturas que se reciba por el municipio para pago de equipos, estimaciones de equipos, dado que contienen en el documento propiamente información técnica que revela equipos a adquirir, ampliaciones de montos, convenios que surgieran durante el desarrollo del proceso, o la dependencia encargada de funciones de seguridad pública, y de ejecución técnica del proyecto, incrementa la posibilidad de que grupos delictivos planeen y/o ejecuten actos ilícitos, proyectando transgresiones con superioridad numérica de elementos, equipos, estrategias, insumos, y de más que pudieran menoscabar y causar daño a la ciudadanía lo que sin duda supone un riesgo latente, genuino y demostrable a los bienes jurídicos tutelados en las hipótesis referidas supralíneas.



Aunado a lo anterior, es importante señalar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, así como acercándose a personas físicas en ejercicio de servicio público, contratación de investigación relativos a conocimientos técnicos específicos, desarrollo e instalación de insumos y equipos tecnológicos, conocimiento en el manejo de estrategias en materia de seguridad, mediante el conocimiento de dicha situación, razón por la cual, la reserva de la información concerniente a «¿Personas que intervienen en los proyectos, estudios, dictámenes, planeaciones, ejecución, contrataciones y convenios o documentos referentes a temas de Seguridad así como personas contratadas para ejecución, supervisores de proyectos, equipos y lo relacionado al proyecto del contrato denominado **“1RA ETAPA DEL PROYECTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO”**, bajo el número **INFRAESTRUCTURA- SFR/2024-001»**, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes, por lo cual, no es susceptible de proporcionar dicha información, pues es información que tiene el carácter de reservada por los razonamientos y consideraciones vertidas.

Por lo expuesto, se determina que la difusión de la información en comento podría ser un riesgo o amenaza a la seguridad pública, y por ende, menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la misma, conllevaría determinar el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública con que se cuenta; circunstancia que traería aparejado serías repercusiones en la seguridad pública de los habitantes del municipio y en la propia calidad de vida de su población, razón por la cual resulta procedente la clasificación de la información *de marras*, en términos de lo establecido por la fracción I y XII del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

1.- Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo Décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, me permito citar la fracción y la causal de excepción aplicable de la ley de la materia vinculándola con el lineamiento específico.

*“... **Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*



*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones. ...” (sic).*

Así tenemos que en términos del párrafo tercer del artículo Décimo octavo de los mencionados Lineamientos , podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública**, por ello se considera que revelar la información respecto del equipo y del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de San Francisco del Rincón, Guanajuato, puede dar cuenta de la capacidad de reacción de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y con ello podría actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad pública.

2.- Así también, en atención a lo dispuesto en el artículo **Trigésimo segundo** de los Lineamientos señalados, me permito citar la siguiente fracción y causal de excepción vinculándola con el lineamiento específico que resulta también aplicable al caso.

*“Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.”*

Así tenemos que en términos del artículo **Trigésimo segundo** de los multialudidos Lineamientos, podrá considerarse como reservada **aquella que por disposición expresa de una ley le otorgue tal carácter**, por ello es necesario señalar de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter, mismos que me permito señalar a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

*“Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.  
(...)”*

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y **equipo** de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. ...”*



## Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**“Artículo 126.** La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y **tendrá el carácter de reservada** por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.  
(...)

**Artículo 127.** La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

**I. Registro de Personal de Seguridad Pública;**

(...)

### **Prueba de daño.**

Con apego a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en su que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 61.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público”**
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y**
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”**

Queda plenamente justificado que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que la difusión de la información requerida representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, que puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la misma, conllevaría determinar el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública con que se cuenta; circunstancia que traería aparejado serías repercusiones en la seguridad pública de los habitantes del Municipio y en la propia calidad de vida de su población.

Por otra parte, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues divulgar la información requerida puede menoscabar la seguridad pública de los habitantes del municipio, es decir el detrimento que se ocasionaría sería para todas las personas del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en comparación con el perjuicio que se le ocasionaría al interés individual del solicitante.

Por último y con el objeto de acreditar que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, es importante señalar que el principio de proporcionalidad en estricto sentido, consiste en el balance o ponderación entre dos derechos que colisionan, en el caso que nos ocupa tenemos por una parte el derecho a saber consagrado en el artículo 6º constitucional que tiene la persona solicitante y por la otra el derecho a la vida, a la seguridad pública consagrados en los artículos 1º



y 21 de la carta magna, derechos fundamentales que están en colisión, Tal balance o ponderación se aplica cuando el interés protegido es personal o privado. Si el beneficio que se da con la negativa es mayor que el daño, se justifica la superación en la reserva de la información, pues prevalece el interés público, sobre el interés particular respecto de la limitación que implica para estos y sobre los daños que se le pudieran causar.

Así que la reserva de la información solicitada, al ser el único medio para salvaguardar los derechos de seguridad, y vida de los ciudadanos, así como de los elementos la Secretaría de Seguridad Ciudadana representa a su vez el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que ocasiona la negativa de acceso a la información.

Por lo cual, es menester señalar que el derecho de acceso a la información en el presente caso debe ser limitado, en cuanto al equipo y el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Por último, es importante enfatizar, que, siendo el propósito genuino de la clasificación reservada, el lograr mantener a salvo el bienestar común de la ciudadanía en general logrando evitar poner en riesgo la vida, seguridad y patrimonio de las personas, con lo cual se robustecen los argumentos vertidos en el sentido de clasificar como reservada la información solicitada.

Derivado de lo anterior, solicito al Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio apruebe clasificar la información como reservada, para dar cumplimiento a lo solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** - Tomando en cuenta, las razones de hecho y derecho expuestas en el presente instrumento, se clasifica como reservada la información sobre el equipo, estrategias, personas físicas y morales que intervienen en el proyecto en parte teórica o práctica, insumos y equipos, lugares, coordenadas, especificaciones, documentos como facturas que contengan información específica, estimaciones, anexos y el contrato denominado "1ra etapa del Proyecto integral de infraestructura de seguridad pública para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato" que lleva por número de contrato Infraestructura- SFR/2024-001, así como montos y todos los documentos relacionados con los mismos derivado de la información y características de sus contenidos por un periodo de 5 (cinco) años, computados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

**SEGUNDO.** - la Dirección de Infraestructura del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, tomará las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado.

**TERCERO.** - Hágase llegar el presente acuerdo, al Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para que ejerza la atribución prevista en el artículo 54 fracción I de la Ley de la materia y visto el acuerdo que derive.



**CUARTO.** - Se solicita anexar al presente, acuerdo de confidencialidad de los integrantes del comité de Transparencia en conocimiento a fin de evitar difusión de información, dado los anexos para estudio.

Leído que fue el presente Acuerdo de Clasificación Reservada enterada la partes que en el intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en un tantos En ciudad San Francisco del Rincón, Guanajuato., a **01 de abril de 2024.**

**ATENTAMENTE**



**ARQ. CELESTINO ORTEGA MONJARAZ**  
**DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA**